

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

A V I S A A:

LA COMUNIDAD, que mediante auto de fecha diecisiete (17) **ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** proferido por el Magistrado **AUGUSTO RAMÓN CHAVEZ MARIN**, se **ADMITIÓ** la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** promovida por el señor **JAIRO PERDOMO ORTIZ** en nombre propio contra el señor **JUAN CAMILO ALDANA MORALES**, ello dentro del proceso que a continuación se relaciona:

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO
17-001-23-33-000-2019-00602-00	JAIRO PERDOMO ORTIZ	JUAN CAMILO ALDANA MORALES

EL PRESENTE AVISO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1437 DE 2011, ORDENADO EN EL AUTO INT. NRO. 007, DEL 17 DE ENERO DE 2020.

Con las siguientes pretensiones:

"la parte actora solicitó la cancelación de la credencial del demandado y la declaratoria de elección de quien constitucional y legalmente corresponda.

Expuso la parte actora en la demanda que la elección del señor Juan Camilo Aldana Morales como concejal del Municipio de La Dorada se encuentra viciada de nulidad por la causal contenida en el numeral 8 del artículo 275 del CPACA, esto es, doble militancia. Lo anterior, por cuanto, contrario a lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 –inciso 4– de la Ley 1475 de 2011, el accionado no renunció al Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS doce meses antes de su postulación por una organización política diferente a la que inicialmente pertenecía.". (...)


HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario